

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10569 Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; denominación, Naftran, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0001/2012; referencia, 201244110014; denominación, Naftran, S.A.; código de convenio, 30001772011992; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 07/06/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Velez Alvarez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NAFTRAN, S.A.U."

Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio afecta a la empresa "NAFTRAN, S.A.U.", dedicada a las actividades de venta de lubricantes, venta de productos petrolíferos, cambios de lubricantes, venta de neumáticos, venta de vehículos, venta de accesorios, transporte de mercancías y cualquier otra actividad que entre dentro del objeto social de la Empresa y sus trabajadores/as, empleados/as exclusivamente en dichas actividades y que presten sus servicios en la provincia de Murcia.

Artículo 2.- Vigencia y duración

La vigencia del convenio será de dos años, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2012, cualquiera que sea la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y finalizando el 31 de Diciembre de 2013. Salvo lo que se refiere a los incrementos retributivos para el año 2.013 que serán objeto de nueva negociación dentro del mes siguiente a la terminación del primer año de vigencia del presente convenio.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes con un mes de antelación, se procederá a la prorrogación del mismo

por un año y siguientes, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas.

Finalizada la vigencia del presente convenio y una vez denunciado el anterior la negociación se iniciara dentro del mes siguiente a la finalización de la vigencia y el plazo máximo para negociar será el de catorce meses.

Artículo 3.- Concurrencias del Convenio

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 4.- Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este Convenio, se compensarán en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los/as trabajadores/as, cualquiera que fuera su origen, denominación y forma en que estuvieran concedidas, respetándose única y exclusivamente como no compensable los complementos o gratificaciones denominadas "ad personam", que con tal concepto figuren en los recibos oficiales de salarios.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que por cualquier causa, se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6.- Facultades de la Empresa.

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las fijadas por disposiciones legales o convencionales de rango superior entre otras:

a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio que presta, su organización y estabilidad.

b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oída la representación de los/as trabajadores/as.

c) La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año, el cinco por ciento de la jornada de trabajo, respetándose en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Artículo 7.- Obligaciones del/a Conductor/a.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del/a conductor/a, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen, especificando en dicho parte, cualquier incidencia que se produzca en el servicio.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los/as trabajadores/as y cumpliendo la legislación vigente al efecto.

d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.

e) Empalmar y despalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por las empresas cargadoras.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas, verificara la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada y restos de productos.

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como las establecidas por las empresas cargadoras y a las que se dicten con carácter general, en relación con la circulación y transporte de productos por carretera, peligrosos o no.

Artículo 8.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, en cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de siete horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de nueve horas diarias o cuarenta semanales. La jornada anual de trabajo será de 1.816 horas.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa y administrativos/as, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida. Siendo ésta de lunes a viernes.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizaran las horas extraordinarias y de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Con relación a la jornada flexible se estará a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6 del presente convenio.

Artículo 9.- Complemento de antigüedad.

Se establece un complemento salarial de antigüedad del 7% del salario base por quinquenio cumplido de permanencia en la empresa, para cada una de las categorías profesionales que aparecen recogidas en el presente Convenio. Dicho complemento retributivo tendrá un tope máximo de 6 quinquenios, que equivaldrán al 42% del salario base. Los quinquenios se percibirán en el mes en que se produzca su devengo.

Con el fin de salvaguardar los intereses económicos de los/as trabajadores/as que venían percibiendo cantidades superiores por este concepto reconocida

por Convenios anteriores, se acuerda que como derecho adquirido y condición más beneficiosa, en razón a su contribución a la implantación de la empresa y la mayor especialización adquirida en el desarrollo de sus funciones, se determine la parte de retribución que venían percibiendo por el concepto de complemento de antigüedad, y la diferencia resultante con la aplicación de la escala ahora acordada, se abone mensualmente, y en las pagas extraordinarias, a cada trabajador como complemento "ad personam", revalorizándose anualmente en la misma forma que sean los incrementos salariales futuros.

Artículo 10.- Kilometraje.

Los/as conductores/as y conductores/as-mecánicos/as, se sujetarán a la siguiente modalidad de percepción de kilometraje:

Dicho importe será de 0,053 euros/km. recorrido, independientemente de las toneladas de los vehículos que conduzca.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el importe anterior propuesto en el 25%.

La percepción total mensual por kilometraje será para cubrir las posibles horas extraordinarias y de presencia, derivadas de la especialidad del trabajo a realizar.

A los/as conductores/as y conductores/as-mecánicos/as, les queda excluido la aplicación del artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia, que quedan compensadas por las cantidades fijadas en el presente artículo.

La modalidad de pago por kilometraje establecida en los párrafos anteriores no supone en ningún momento incentivar un exceso de jornada o un más número de kilómetros recorridos, sino que dado las especiales características del sector y de esta empresa, y en concreto la conducción, se establece la misma para compensar y retribuir las posibles horas de presencia y horas extraordinarias que se puedan producir en el desarrollo normal de la actividad.

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 11,13 euros (once con trece euros), para todas las categorías y de 11,09 euros (once con nueve euros) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Este artículo no será de aplicación a los/as conductores/as y conductores/as-mecánicos/as a los que se les aplicara el régimen de kilometraje, recogido en el artículo 10.- Kilometraje.

Artículo 12.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penalidad.

Los/as trabajadores/as, que como consecuencia de la actividad que desarrollen en la empresa, transporten habitualmente, mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15 por ciento sobre el salario base, por día trabajado.

Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados, a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Artículo 13.- Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 6,43 euros (seis con cuarenta y tres euros) diarios, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del

presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 10,63 euros (diez con sesenta y tres euros) diarios. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de Puesto de Trabajo

Es el que se deriva de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado, del cargo de confianza para el que ha sido nombrado o de la forma de realizar la actividad profesional que comporten concepción más elevada que la del trabajo corriente. Es un plus no consolidable.

Artículo 15.- Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1.^a y 2.^a Administrativos/as..... 232,57 euros
Auxiliares Administrativos/as..... 226,45 euros

Aquellos/as administrativos/as que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficios, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón del salario base y antigüedad, vigente en la fecha de devengo de cada paga y se harán efectivas en las siguientes fechas:

Navidad: Del 15 al 20 de Diciembre.

Beneficios: Del 15 al 20 de Marzo.

Julio: Del 15 al 20 de Julio.

No se prorratearán las pagas extraordinarias en el salario mensual, sino que se abonarán en las fechas anteriormente indicadas, por lo que todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán idéntico sistema retributivo.

Artículo 17.- Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa, para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 47,46 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio nacional, y de 59,96 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio internacional, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

	DIETAS NACIONALES	DIETAS INTERNACIONALES
Desayuno.....	3,83 euros	4,55 euros
Comida.....	14,79 euros	17,75 euros
Cena.....	14,48 euros	17,23 euros
Pernoctación.....	14,36 euros	20,43 euros

La compensación económica por desayuno será efectiva cuando el trabajador haya pernoctado fuera de su domicilio, es decir al segundo día de viaje, ya que en el inicio del viaje se pernocta en su domicilio.

Artículo 18.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se le facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los/as mecánicos/as, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los/as trabajadores/as, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregaran al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los/as trabajadores/as y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores/as, se les compensara de una sola vez, la cantidad de 274,49 euros (doscientos sesenta y cuatro con cuarenta y nueve euros) y se hará efectiva en el mes de Junio.

Artículo 19.- Vacaciones

Todos/as los/as trabajadores/as de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y, en su caso el complemento "ad personam" al que se refiere el artículo 9 y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 487,43 euros (cuatrocientos ochenta y siete con cuarenta y tres euros) y se hará efectiva en el mes de Septiembre.

En el supuesto de que cualquier trabajador tuviera fijada previamente la fecha de disfrute de sus vacaciones, y en esta fecha se encontrara en situación de I.T. sea cual fuera la contingencia, podrá disfrutar los días no consumidos dentro del primer trimestre del año natural siguiente y en todo caso dentro de los 18 meses a la terminación del citado año natural.

Artículo 20.- Licencias retribuidas.

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- e) Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- f) Un día para renovación del carnet de conducir, D.N.I. o Tarjeta de Tacógrafo.
- g) El tiempo necesario para la realización de cursos necesarios para la renovación del ADR y CAP.

Artículo 21.- Suspensión del permiso de conducir.

En el caso de que los/as conductores/as se vieran privados temporalmente de su carnet de conducir, portando vehículos de la empresa, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente, por

causas distintas a la conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier actuación dolosa, la empresa asignará al/a conductor/a otro puesto de trabajo dentro de la misma, aunque este sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso y con el límite de un año, respetando los conceptos salariales, que el/la trabajador/a percibía como conductor/a.

Artículo 22.- Derechos sindicales

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los representantes de los trabajadores, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Incapacidad Temporal

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá los 14 primeros días de baja el 100 x 100 del salario base, antigüedad, plus convenio y cualquier cantidad que venga percibiendo como condición más beneficiosa el trabajador. A partir del decimoquinto día, se percibirán además de estos conceptos, el plus de peligrosidad y el plus de transporte y como máximo al 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades, sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Las gratificaciones extraordinarias, se percibirán en su totalidad en la fecha de devengo y como máximo al 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día, sueldo base, antigüedad, plus de peligrosidad, plus de transporte, plus Convenio o cualquier cantidad que venga percibiendo como condición más beneficiosa y como máximo al 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Se percibirán en su totalidad las gratificaciones extraordinarias, en la fecha de su devengo y como máximo al 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja.

Artículo 24.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los/as trabajadores/as o sus herederos/as según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

- a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.....31.635,28 euros
- b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.....31.635,28 euros
- c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral.....13.185,99 euros
- d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral.....13.185,99 euros

En los supuestos a) y b), si el accidente laboral tuviere lugar en accidente circulatorio, las cantidades se incrementarían en el doble de las previstas, es decir siendo un total de 63.270,59 euros.

Artículo 25.- Jubilación.

En materia de jubilación los/as trabajadores/as y la empresa se someten a las normas reguladoras del sistema de jubilación que rijan en cada momento.

En cualquier caso, dadas las especiales circunstancias en que se desarrolla la actividad de la empresa, la jubilación será forzosa a la edad de 65 años, salvo que el/a trabajador/a afectado no cumpliera con los requisitos mínimos legales para poder acceder a las pensiones de jubilación; en cuyo caso, podrá seguir prestando servicio para la empresa, hasta ver cumplidos dichos requisitos.

La empresa adquiere el compromiso formal de cubrir los puestos vacantes que dejen los/as trabajadores/as que se jubilen acudiendo a la transformación de los contratos temporales existentes en contratos de carácter indefinido y a potenciar el desarrollo de proyectos técnicos dirigidos a favorecer la calidad del empleo en la empresa.

Artículo 26.- Utilización de elementos y equipos informáticos.

La Empresa facilitará para aquellos puestos de trabajo en que sean precisos, los elementos y equipos informáticos necesarios para el desempeño del trabajo. Y en relación a ellos, las comunicaciones así como los correos electrónicos que realicen los trabajadores de la plantilla, deberán tener contenido estrictamente laboral y relacionado con el ejercicio de sus funciones laborales, sin que puedan utilizarse a otros fines y estarán sujetos a los controles que precise efectuar la Empresa para el correcto uso de aquellos y en su caso con la salvaguarda fijada por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, al igual sucederá con toda la información que se difunda a través de esos nuevos medios técnicos.

Artículo 27.- Comisión Paritaria

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, nº 7 - 1.º, Edificio Gea Perona I, y se compondrá de:

Un/a presidente/a y dos titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los/as trabajadores/as.

Será presidente-moderador D. Pedro Luis Salazar Querada.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. Álvaro González Villate, D. José Antonio Gómez Abril y D. José Bastida Egea.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. Alfonso Soriano Veguillas, D. Mateo Olmo Romera y D. Francisco Duran Mayor.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, pero como mínimo una vez cada seis meses, salvo que no exista problema alguno que tuviera que ser interpretado.

Es misión de la Comisión Paritaria la de vigilar por el cumplimiento del convenio y la interpretación del mismo.

Cuando se trate de controversias de carácter individual sobre la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes podrán someter la solución del conflicto a la Comisión Paritaria mediante acuerdo expreso, de conformidad con

lo previsto en el art. 91.5 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, en esta clase de conflictos, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Paritaria solicitando el informe razonado sobre la aplicación e interpretación del Convenio en relación al conflicto de que se trate.

En ambos casos, la Comisión Paritaria deberá emitir su resolución o informe en un plazo no superior a 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la solicitud.

Artículo 28.- Resolución de Conflictos Colectivos.

A este respecto las partes acuerdan someterse los conflictos colectivos que puedan plantearse con carácter previo a la vía jurisdiccional laboral, a la oficina de resolución de conflictos laborales en Murcia (ORCL).

Artículo 29.- Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, resolución de fecha 13-01-1998, BOE de 29-01-1998, salvo lo referente al Capítulo V que se estará al presente convenio colectivo.

Las partes han tenido en cuenta a la hora de redactar el presente convenio el contenido del Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero y Real Decreto Ley 7/2011 de 10 de junio.

Artículo 30.- Contratación de Personal.

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo, en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los/as trabajadores/as actuales de la empresa.

Artículo 31.- Revisión Salarial.

Todos los conceptos retributivos y económicos del convenio para el 2.012 han experimentado un incremento del 1,4% respecto del año 2.011.

En cualquier caso, en el supuesto de que a 31 de diciembre de 2.012, el IPC nacional publicado por el I.N.E. superase el 1,4%, se producirá una revisión salarial sobre el exceso hasta alcanzar el I.P.C. real. Dicha revisión afectará a todos los conceptos retributivos del Convenio, teniendo efectos retroactivos a 1 de enero de 2012.

ANEXO I

Tabla salarial vigente del 01-01-2012 al 31-12-2012, sin perjuicio de la revisión pactada.

TABLA SALARIAL		SALARIO
		BASE MES.-
		EUROS
GRUPO I (Personal Directivo/a)		
I	DIRECTOR/A GERENTE	1.240,00
II	GERENTE/A	1.240,00
III	DIRECTOR/A COMERCIAL	1.240,00
IV	DIRECTOR/A FINANCIERO/A ADMINISTRATIVO/A	1.240,00
V	DIRECTOR/A DE RECURSOS HUMANOS	1.235,53
VI	DIRECTOR/A DE PERSONAL	1.227,54
VII	DIRECTOR/A TÉCNICO/A, SGU. MEDIAMB. Y CALIDAD	1.227,54
VIII	DIRECTOR/A DE PREVENCIÓN D RIESGOS LABORALES	1.227,54
IX	DIRECTOR/A DE TRAFICO	1.227,54
GRUPO II Jefes/as, Ingenieros/as y Licenciados/as)		
I	INGENIEROS/AS Y LICENCIADOS/AS	1.227,54
II	INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS	1.207,54
III	JEFE/A DE TRAFICO	1.235,53
IV	JEFE/A DE SECCIÓN	1.207,54
VII	JEFE/A DE NEGOCIADO	1.207,54
VIII	JEFE/A DE VENTAS	1.227,54
GRUPO III (Encargados/as y Administrativos/as)		
I	ENCARGADO/A DE ALMACEN	1.147,14
II	OFICIAL/A 1.ª ADMINISTRATIVO/A	1.156,72
III	OFICIAL/A 2.ª ADMINISTRATIVO/A	1.103,14
IV	OFICIAL/A 3.ª ADMINISTRATIVO/A	948,30
V	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	793,47
GRUPO IV (Oficios Varios)		
I	CONDUCTOR/A MECÁNICO/A	952,16
II	CONDUCTOR/A	940,84
III	AYUDANTE/A	900,00
IV	OFICIAL/A 1.ª MECÁNICO/A	906,83
V	OFICIAL/A 2.ª MECÁNICO/A	785,63
VI	OFICIAL/A 3.ª MECÁNICO/A	699,17
VII	VIAJANTE/A	906,83
VIII	VENDEDOR/A	906,83
IX	DEPENDIENTE/A 1.ª	906,83
X	DEPENDIENTE/A 2.ª	736,80
XI	APRENDIZ/A	657,47

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

* Las categorías reseñadas en el Grupo I, se entienden como cargos de confianza.